

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1739

Cali, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Secretaría da cuenta que mediante Auto No. 278 de fecha 25 de noviembre de 2020 la Defensora de Familia del Centro Zonal Sur Oriental Valle del Cauca, ordenó dejar sin efecto la resolución de cierre No. 263 de fecha noviembre 23 de 2020 y ordenó remitir la historia de atención para revisión en virtud a que la autoridad administrativa perdió competencia para resolver la situación jurídica del niño Y.D.M.A.

Revisado el expediente virtual se evidencia que el 02 de octubre de 2019, se comunica vía WhatsApp funcionaria de la Institución Educativa El Hormiguero, con correo electrónico admin@ieelhormiguero Cali.edu.co quien puso el caso del niño Y.D.M.A., quien llevaba dos meses sin asistir a clases, indicándole el niño que no había vuelto a estudiar porque tenía que cuidar a su hermanita de once meses de edad toda vez que sus padres tenían que trabajar, que su mamá le había dicho que como estaba perdiendo unas materias, ya no volvería a estudiar, además de no tener cuadernos.

Obra a folio 26 auto de **apertura de investigación** No. 267 de fecha 3 de septiembre de 2020 proferido por la Defensora de Familia del Centro Zonal Sur del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos del citado niño, con medida de restablecimiento de derechos provisional a favor del niño en UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR a cargo de la señora CARMEN ROSA ALVAREZ en calidad de progenitora del niño.

Mediante Resolución No. 194 de septiembre 29 del año en curso, la Defensora de Familia resolvió Restablecer los Derechos vulnerados al niño Y.D.M.A., confirmar la medida de restablecimiento adoptada inicialmente consistente en la ubicación den MEDIO FAMILIAR a cargo de la progenitora y adelantar el seguimiento a cargo del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia. Y A través de Resolución No. 263 de fecha 23 de noviembre de 2020, se dispuso culminar las diligencias administrativas de Restablecimiento de Derechos, ordenándose archivar las diligencias, las que fueron notificadas por estados de la Defensoría de Familia el 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 am.

Por auto No. 278 de fecha 25 de noviembre de 2020, la Defensora de Familia Centro Sur, deja sin efecto la resolución de cierre No. 263 de fecha noviembre 23 de 2020 y ordenó remitir la historia de atención para revisión en virtud a que la autoridad administrativa perdió competencia para resolver la situación jurídica del niño Y.D.M.A.

Teniendo en cuenta que es menester dar aplicación a lo previsto en el párrafo 2º del art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que a su tenor literal dice: "En todo caso, la actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud o a la apertura oficiosa de la investigación, y el recurso de reposición que contra el fallo se presente deberá ser resuelto dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término para interponerlo. Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente,

la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá inmediatamente el expediente al Juez de Familia para que, de oficio, adelante la actuación o el proceso respectivo. Cuando el Juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar”.

Tomando en consideración el auto por medio del cual se ordenó aperturar el proceso de Restablecimiento de Derechos del niño Y.D.M.A., se pudo establecer contacto con la progenitora del niño señora **Carmen Rosa Álvarez**, quien según informe secretarial del día de hoy a las 11:23 a.m manifestó que el niño se encuentra con ella, y el papá quien llama Silverio Muñoz, que viven en la casita donde está el vivero donde trabajan; así mismo informó que ya le tiene separado un cupo para que su hijo estudie en la Institución Educativa el Hormiguero Pantano de Vargas, que tiene que ir el 15 de diciembre para matricularlo, pero que ya lo tiene inscrito para empezar a estudiar.

Así las cosas y para efectos de proseguir con el trámite de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos del niño Y.D.M.A., se dispondrá avocar el conocimiento de las presentes diligencias, se decretarán pruebas y se ratificará la medida provisional de Restablecimiento de Derechos del niño, consistente en ubicación en la ubicación en MEDIO FAMILIAR a cargo de la progenitora **Carmen Rosa Álvarez**, en razón a que según informe secretarial el niño continúa con su señora madre.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 119 de la Ley 1098 de 2006 la presente actuación deberá ser resuelta dentro de los dos meses siguientes al recibo del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar por competencia el conocimiento de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos del niño Y.D.M.A., por Pérdida de Competencia para proferir el fallo, remitida por la Defensora de Familia del Centro Zonal Sur del I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca.

SEGUNDO: Informar a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar en contra de la Dra. MARÍA DEL PILAR NAVIA VIULLAQUIRAN, quien fungió como Defensora de Familia del Centro Zonal Sur Regional Valle del Cauca dentro de la presente actuación, emitiendo el respectivo fallo extemporáneo por cuanto ya existía pérdida de competencia.

TERCERO: Dar apertura al proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del niño Y.D.M.A.

CUARTO: Notificar por el medio más expedito a la señora **Carmen Rosa Álvarez** y al señor **Silverio Muñoz Gómez** en calidad de progenitores del niño Y.D.M.A del presente auto y **correr traslado** por el término de **cinco (5) días** a las interesadas para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 procédase a realizar a través de las líneas telefónicas que reposan en el PARD la ubicación de las citadas personas para efectos de conseguir sus correos electrónicos a fin de proceder a su notificación por este medio.

QUINTO: Ratificar la medida provisional de Restablecimiento de Derechos del niño Y.D.M.A, consistente en la ubicación en MEDIO FAMILIAR a

cargo de la progenitora **Carmen Rosa Álvarez**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Convalidar las pruebas practicadas y recaudadas por la Defensora de Familia del Centro Zonal Sur del I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca.

SÉPTIMO: Para efectos de la verificación de garantía de derechos del niño Y.D.M.A., se decretan como pruebas las siguientes:

a) Por secretaría verifíquese en la página web del ADRES la vinculación actual del niño Y.D.M.A. al Sistema de Seguridad Social.

b) Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal Sur para que se brinde colaboración a este Despacho, y se proceda a realizar valoración con el equipo técnico interdisciplinario de dicha Defensoría al niño Y.D.M.A., a efectos de establecer su situación socio familiar actual. Dicho informe deberá ser remitido antes de un mes de recibido el oficio.

c) **Ordenar** un estudio socio familiar al hogar de los señores **Carmen Rosa Álvarez** y **Silverio Muñoz Gómez**, progenitores del niño Y.D.M.A, el cual será realizado por la Asistente Social de este Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que éste se encuentra, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes está, así como la provisión de los recursos para su educación , manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros), detallando cómo se compone su núcleo familiar y social.

OCTAVO: Notificar por el medio más expedito la presente providencia a la Procuradora 218 Judicial 1 de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres de Cali, para que emita su concepto y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito al despacho, para lo de su cargo.

NOVENO: Se advierte que hasta se retome a la normalidad laboral del Juzgado, todas las actuaciones proferidas por este Despacho Judicial serán notificadas por correo electrónico institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.Gov.Co siendo éste el único y exclusivo medio habilitado para recibir cualquier comunicación relacionada con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61fce5a19537cd179ca77aa139f230d97dd44fba21bfc6c992d786f919483796

Documento generado en 10/12/2020 04:49:58 p.m.

RAD. 76001-31-10-005-2020-00380-00
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA.
NNA: Y.D.M.A.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**